



## RESOLUCIÓN No. 1415

( 11-Nov-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor Único”*

### SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 440 de 2010 el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021 y la Resolución de Nombramiento N° 1359 del 2 de noviembre de 2022; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

#### CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”*.

Que así mismo dentro del citado Plan de Desarrollo encontramos la meta trazadora N° 24 denominada: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”*, la cual tienen como indicador: *“Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”*.

Que dentro del mencionado Plan de Desarrollo se definió el programa N° 21 denominado *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*, el cual contempla como objetivo: *“Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural”*.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación,



## RESOLUCIÓN No.1415

( 11-Nov-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor Único”*

programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque, El Planetario de Bogotá, entre otros, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, desde el año 1938 es el escenario público de mayor aforo de la ciudad de Bogotá, a su vez es un espacio simbólico y tradicional, que cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Que actualmente el Teatro Jorge Eliecer Gaitán, cuenta con dos video proyectores marca CHRISTIE, el PROYECTOR CHRISTIE D12WU-H S/N H21722030 y el PROYECTOR CHRISTIE D12WU-H S/N H21637008, estos dispositivos son los encargados de recibir por medio de un puerto señales de video procedentes de un computador, procesar la señal digital y decodificarla para que pueda ser enviada por medio de luz a unos micro espejos encargados de la proyección digital en alguna superficie, en este caso del escenario del Teatro Jorge Eliecer Gaitán.

Que para la adecuada ejecución y desarrollo de eventos culturales y artísticos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, es indispensable contar con los elementos tecnológicos fundamentales para el buen funcionamiento del equipamiento, es por esta razón que la Subdirección de Equipamientos Culturales debe realizar el mantenimiento adecuado, y la adquisición de elementos de dotación para la conservación y el buen estado del teatro cuando así se requiera.

Que con la finalidad de generar practicas sostenibles y sustentables en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán, se hace necesario contratar la prestación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos de los videoproyectores del equipamiento, pues esto permite que la vida útil de los elementos se extienda en el tiempo, lo cual resulta beneficioso para la Entidad en virtud del principio de economía de la contratación pública, ya que no se verá obligada a adquirir nuevos video proyectores si se realizan los mantenimientos adecuados en los que actualmente hacen parte del teatro.

Que teniendo en cuenta que BIG VIDEO S.A.S. aportó certificación emitida por CHRISTIE DIGITAL SYSTEMS fabricante del PROYECTOR CHRISTIE D12WU-H S/N H21722030 y del PROYECTOR CHRISTIE D12WU-H S/N H21637008 instalados en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán, en donde se certifica que BIG VIDEO S.A.S. es el único centro de servicio autorizado en Colombia para la línea de productos BUSINESS / ENTERPRISE de Christie, con capacidad de atender localmente cualquier servicio técnico, contando con repuestos locales y técnicos, se considera pertinente realizar una contratación directa con BIG VIDEO S.A.S. para la satisfacción de la necesidad que se presenta.

Que, con fundamento en lo anterior, se justifica y resulta procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.*

Que para el IDARTES es conveniente la contratación teniendo en cuenta que la empresa BIGVIDEO SAS es la única autorizada y certificada en Colombia para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de dos (2) video proyectores marca CHRISTIE MODELO D12WU-H instalados en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, y así de esta manera asegurar la continuidad y el correcto funcionamiento del mismo.



**RESOLUCIÓN No.1415**

( 11-Nov-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor Único”*

Que por estas razones, resulta conveniente adelantar una contratación directa conforme al “Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes” del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato cuyo objeto corresponde a “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de dos (2) video proyectores marca CHRISTIE MODELO D12WU-H instalados en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirectora de Equipamientos Culturales**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
4232	O230116012 1000000761 4	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O2320101003050 3 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	1-100-F001 VA-Recursos distrito	30.000.000

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con la empresa **BIG VIDEO S.A.S**, identificada con el NIT N° 830.095.783-7 proveedor único y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en “**Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de dos (2) video proyectores marca CHRISTIE MODELO D12WU-H instalados en el TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN, propiedad del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.**” por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
4232	O230116012 1000000761 4	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su	O2320101003050 3 Radiorreceptores y receptores de	1-100-F001 VA-Recursos distrito	30.000.000

**RESOLUCIÓN No.1415**

( 11-Nov-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor Único”*

		Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.		
--	--	--	--	--	--

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.


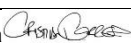
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de noviembre del 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HANNA PAOLA CUENCA**  
Subdirectora de Equipamientos Culturales

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
<b>Funcionario – Contratista</b>	<b>Nombre</b>
<b>Aprobó Revisión:</b>	Stephany Johanna Nãñez Pabón / Profesional Especializado Encargada de las funciones de jefe OAJ. 
<b>Revisó:</b>	Cristian Camilo Correa / profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica 
<b>Proyectó:</b>	Lady Xiomara Pineda Torres – Contratista Oficina Asesora Jurídica. 